



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

***Proceso: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL***

Demandante: ORLANDO ENRIQUE RINCON RANGEL Y otros

***Demandados: EPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
S.A, IPS CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE S.A.S, IPS CLINICA MEDICOS S.A
RAD. 20001-31-03-002-2021-00197-00***

Presentada demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por ANDRIS MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ y OTROS, a través de apoderada judicial, contra EPS FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA y Otros, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.- De conformidad con el numeral 4º, del art. 82 del C.G.P., en el escrito de demanda, las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, En la presente demanda las pretensiones no son claras, ni precisas, además el número 1, es un hecho que requiere ser probado y no una pretensión.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. Respecto a la demanda carece de la discriminación razonada de los perjuicios materiales.

3º.- Falta de poder e insuficiente. Conforme al auto de radicado 55194, la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al Decreto 806 del 2020, respecto de la presentación del poder, enseña entre otros requisitos, que debe acreditarse que el poderdante realmente le otorgó

el poder, y para tal efecto, es menester acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato; o la presentación personal de la forma ordinaria establecida en el C.G.P.

4 º.- A la demanda debe acompañarse debidamente actualizada la prueba de la existencia de la representación legal de la persona jurídica demandada, toda vez que las aportadas por la EPS Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., fueron el certificado mercantil de agencia, por lo tanto, debe presentarse el certificado de existencia y representación legal de esta entidad. De igual forma, el certificado presentado respecto de la demandada Médicos S.A. se muestra incompleto, precisamente omitiendo los folios que corresponde donde aparece su representación legal.

5º.- Se aclare y precise si el señor SEBASTIAN DAVID RINCON RODRIGUEZ o el señor SEBASTIAN ENRIQUE RINCON RODRIGUEZ hace parte de los demandantes, teniendo en cuenta que el nombre señalado como demandado no coincide con el registro civil de nacimiento aportado.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE:***

*1.- **Inadmitir** la presente demanda*

*2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ